

AUTO NO. EPA-AUTO-0670-2023 DE VIERNES, 02 DE JUNIO DE 2023

“POR EL CUAL HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SALUD Y BIENESTAR DEL CARIBE I.P.S. S.A.S., SEDE RECREO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto No. 0062 de 11 de enero de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que en el artículo 80 de la Constitución Política se determina que:

“(…) es obligación del Estado y de las personas proteger las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación”.

Que a su vez en el artículo 79 de la Carta Fundamental se establece que:

“(…) todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, prevé para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberán prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 dispuso que:

“Los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)”.

Que para tal fin, se facultó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, para crear establecimientos públicos que ejerzan dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital las funciones de autoridad ambiental.

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, creó al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determinó que les corresponde a las autoridades ambientales ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo que también comprende, el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, al agua, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Dicha función, señala la norma, comprende la expedición de las licencias ambientales, permisos, concesiones autorizaciones y salvoconductos.

AUTO NO. EPA-AUTO-0670-2023 DE VIERNES, 02 DE JUNIO DE 2023

“POR EL CUAL HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SALUD Y BIENESTAR DEL CARIBE I.P.S. S.A.S., SEDE RECREO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Que a mediante del Auto No. 0117 de 24 de febrero de 2022 el Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena requirió a la institución prestadora de servicio de salud, Salud y Bienestar del Caribe I.P.S. S.A.S., sede Recreo, para que cumpliera los siguientes requerimientos:

“ARTICULO PRIMERO: *Requerir al Representante **SALUD Y BIENESTAR DEL CARIBE I.P.S. S.A.S. (SEDE RECREO)**, identificada con NIT 900.674.295-2, ubicado en el barrio El Recreo Mz 2 Lote 27, en Cartagena de Indias, para que sirva a dar cumplimiento a lo siguiente:*

1. *Presentar los formatos RH1 e indicadores de gestión con periodicidad semestral para su evaluación.*
2. *Seguir realizando capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios”.*

Que el 25 de noviembre de 2022 el equipo técnico de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena realizó visita a las instalaciones de Salud y Bienestar del Caribe I.P.S. S.A.S., sede Recreo, con el propósito de ejercer sus funciones de seguimiento, control y vigilancia a la gestión de los residuos generado en la atención en salud, así como también, en el manejo de vertimientos por parte de la I.P.S.

Que, con base en lo observado la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible emitió el Concepto Técnico No. 2246 de 30 de diciembre de 2022, en el que expuso lo siguiente:

“CONCEPTO TECNICO

1. **SALUD Y BIENESTAR DEL CARIBE I.P.S. S.A.S. (SEDE RECREO)**, cumple con el plan de contingencia de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015.

2. **SALUD Y BIENESTAR DEL CARIBE I.P.S. S.A.S. (SEDE RECREO)**: cumple con lo establecido en el Auto No. 0117 de fecha 24 de febrero de 2022, en el siguiente numeral:
2. *Seguir realizando capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios.*

3. **SALUD Y BIENESTAR DEL CARIBE I.P.S. S.A.S. (SEDE RECREO)** incumple con lo establecido en el Auto No. 0117 de fecha 24 de febrero de 2022, en el siguiente numeral:

1. *Presentar los formatos RH1 e indicadores de gestión con periodicidad semestral para su evaluación.*

4. **SALUD Y BIENESTAR DEL CARIBE I.P.S. S.A.S. (SEDE RECREO)** debe:

3.1 *Presentar el consolidado mensual del formato RH1 e indicadores de destinación de residuos con una periodicidad semestral si los genera para dar cumplimiento conforme lo establece el numeral 7.2.10 de la resolución 1164 de 2002 para su evaluación; dentro de los 30 días calendarios siguientes al semestre a reportar.*

3.2 *Seguir realizando capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios”.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se pasa a exponer las siguiente:

AUTO NO. EPA-AUTO-0670-2023 DE VIERNES, 02 DE JUNIO DE 2023

“POR EL CUAL HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SALUD Y BIENESTAR DEL CARIBE I.P.S. S.A.S., SEDE RECREO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

2.1. Gestión integral de los residuos generados en la atención en salud

La gestión integral de los residuos generados en los servicios de atención en salud se rige por las normas especiales sobre la materia, según lo dispuesto en el artículo 2.2.6.2.3.1 del Decreto 1076 de 2015. En virtud de ello, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Transporte expidieron de forma conjunta el Decreto 351 de 2014 compilado en el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, cuya finalidad es regular de manera ambiental y sanitaria los residuos hospitalarios.

En el artículo 2.8.1.0.1 y ss. del Decreto 780 de 2016 se encuentran las obligaciones de los generadores, transportadores y gestores o receptores de residuos sólidos hospitalarios. Del mismo modo, se establecieron las competencias y obligaciones de las autoridades del sector salud, las autoridades ambientales y de las autoridades de tránsito.

El artículo 2.8.10.4 del decreto en cita, define al generador como toda persona natural o jurídica, pública o privada que produce o genera residuos en el desarrollo de las actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.

Mientras que el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 los clasifica de la siguiente manera:

*“a) **Gran Generador.** Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;*

*b) **Mediano Generador.** Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes (...);*

*c) **Pequeño Generador.** Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes (...).”*

En cabeza del generador está la gestión interna de los residuos no peligrosos, los peligrosos, los peligrosos con riesgo biológico o infeccioso y los radiactivos; esta gestión interna implica la cobertura, planeación e implementación de todas las actividades relacionadas con la minimización, generación, segregación, movimiento interno, almacenamiento interno y/o tratamiento de residuos dentro de sus instalaciones. Para ello, este debe diseñar e implementar un plan de gestión integral de residuos generados en la atención en salud – PGIRASA y contar con un plan de contingencia como se indica en el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016.

Este instrumento debe contener de manera organizada y coherente las actividades necesarias para garantizar la gestión integral y su formulación debe atender a los parámetros fijados en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares adoptado por la Resolución 1164 de 2002 del entonces Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, en el artículo 2º de la Resolución 1362 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 se establece en cabeza de los generadores, el deber de solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO NO. EPA-AUTO-0670-2023 DE VIERNES, 02 DE JUNIO DE 2023

“POR EL CUAL HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SALUD Y BIENESTAR DEL CARIBE I.P.S. S.A.S., SEDE RECREO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Peligrosos. Mientras que el artículo 5º de la misma resolución, impone que una vez registrados, actualicen anualmente ante la autoridad ambiental la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año.

Finalmente, cuando el generador produzca residuos peligrosos distintos a los desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, deberá atender lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 sobre la materia, como dispone el artículo 2.8.10.14 del Decreto 780 de 2016.

2.2. Competencia de las autoridades ambientales en la gestión de los residuos generados en la atención en salud

El control y vigilancia de los generadores, transportadores y gestores los ejercen distintas autoridades, entre ellas, las ambientales. Al respecto, el artículo 2.8.10.9 del Decreto 780 de 2016 dispone que las direcciones departamentales, distritales y locales de salud, efectuarán la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de salud, *“Lo anterior sin perjuicio de las acciones pertinentes por parte de las autoridades ambientales competentes en relación con los factores de riesgo al ambiente”*.

La gestión interna, como se mencionó anteriormente, son aquellas acciones que adelanta el generador y cuya competencia para efectuar la inspección, vigilancia y control la realizan las autoridades sanitarias, en relación con los factores de riesgo a la salud humana y las autoridades ambientales en cuanto a los factores de riesgo al ambiente.

Por su parte, el artículo 11 de la Resolución 1362 de 2007, faculta a las autoridades ambientales para realizar actividades de control y seguimiento ambiental a los generadores, con el fin de verificar la información suministrada por estos, así como el cumplimiento de las disposiciones y requisitos establecidos en la referida resolución.

En ese orden, el artículo 2.8.10.10 del Decreto 780 de 2016 establece que las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Así las cosas, la inspección, vigilancia y control de los receptores o gestores recae principalmente en las autoridades ambientales, sin perjuicio de las competencias que tienen las entidades en salud, en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Adicionalmente, el artículo 2.2.6.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, dispone que las autoridades ambientales en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental deben implementar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en su jurisdicción, entre otros.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que las autoridades ambientales tienen competencia para ejercer funciones de inspección, vigilancia y control de la gestión integral que hacen los generadores y gestores o receptores de los residuos generados en la atención en salud. Del mismo modo, tienen la potestad de otorgar o negar las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables que se requieran.

AUTO NO. EPA-AUTO-0670-2023 DE VIERNES, 02 DE JUNIO DE 2023

“POR EL CUAL HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SALUD Y BIENESTAR DEL CARIBE I.P.S. S.A.S., SEDE RECREO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

2.3. Manejo de vertimientos al alcantarillado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, requieren permiso de vertimiento aquellas descargas de aguas residuales a las aguas superficiales, marinas o al suelo. Lo anterior indica que, quienes realicen vertimientos al alcantarillado no deben tramitar dicho permiso.

Lo situación expuesta no exonera a los usuarios que viertan aguas residuales no domesticas a la red pública de alcantarillado de seguir cumpliendo con los parámetros y valores máximos permisibles que le son exigibles de acuerdo con su actividad, establecidos en la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tal y como dispone el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015:

“Artículo 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente (...).”

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

El Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control a la gestión integral de residuos generados en la atención en salud realizó visita a las instalaciones de Salud y Bienestar del Caribe I.P.S. S.A.S., sede Recreo. Como consecuencia de lo anterior, se emitió el Concepto Técnico No. 2246 de 2022, en el que se hicieron las siguientes precisiones:

1. Gestión de residuos sólidos

En cuanto al manejo de los residuos generados por Salud y Bienestar del Caribe I.P.S. S.A.S, se verificó lo siguiente:

“Seguimiento al Plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares (PGIRH)

(...) Durante la visita se verificó que cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios, el cual se encuentra actualizado y cumple con las actividades que realiza y protocolo de Bioseguridad, diagnóstico de generación de residuos, separación y/o clasificación, conformación del grupo de gestión ambiental y sanitaria, movimiento interno de residuos, recolección interna y externa realizada por el gestor, programa de capacitación, diligenciamiento del formato RH1 y cálculo de indicadores de gestión de residuos hospitalarios y similares (...).”

Esta sede solo se dedica a la gestión administrativa de la I.P.S., por ello, en el Concepto Técnico No. 2246 de 2022 se expuso lo sobre el manejo los residuos sólidos:

“Manejo de Residuos Sólidos

Durante la visita se evidenció que, SALUD Y BIENESTAR DEL CARIBE I.P.S. S.A.S. (SEDE RECREO), cuenta con canecas de residuos ordinarios en puntos estratégicos. Estos son recolectados por el personal asignado a esta labor y son llevados al lugar de almacenamiento temporal. Posteriormente son entregados tres días a la semana a la empresa Ingeambiente del Caribe S.A. E.S.P., para su recolección, transporte y disposición final.

AUTO NO. EPA-AUTO-0670-2023 DE VIERNES, 02 DE JUNIO DE 2023

“POR EL CUAL HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SALUD Y BIENESTAR DEL CARIBE I.P.S. S.A.S., SEDE RECREO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Manejo de Residuos Peligrosos

SALUD Y BIENESTAR DEL CARIBE I.P.S. S.A.S. (SEDE RECREO), aún no genera residuos hospitalarios y similares o de riesgo biológico y otros peligrosos como lámparas y tóner de acuerdo con lo establecido en el decreto 351 de 2014. Sin embargo, se le recomendó que en el momento del inicio de la prestación de los servicios que generen residuos peligrosos hospitalarios en cantidades superiores a 10 kg/mes, deben solicitar inscripción en el registro de generadores, de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del decreto 1076 de 2015.

(...)

Características del sitio de almacenamiento temporal

En el sitio de almacenamiento temporal de los residuos hospitalarios y similares se observó que:

- *Se encuentra alejado de las zonas de atención al público.*
- *Cuenta con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio*
- *Cuenta con un extintor al sitio de almacenamiento temporal de los residuos.*
- *Cuenta con la báscula para pesar los residuos hospitalarios.*
- *Cuenta con un dique de contención en los residuos hospitalarios.*
- *Las puertas están debidamente rotuladas*
- *Cuenta con techo para protegerlo de aguas lluvias*
- *Los recipientes están debidamente rotulados en el sitio de almacenamiento temporal.*
- *Paredes y pisos lisos de fácil limpieza*

- *Tiene la ventilación e iluminación adecuada.*
- *Cuenta con elementos que impiden el acceso a vectores.*
- *El almacenamiento de residuos peligrosos temporal se encuentra señalizado y rotulado.*
- *Manejan correctamente el código de colores.*

Gestión Externa

Referente a la gestión externa:

- *No ha entregado residuos peligrosos ya que esta sede es solo administrativa.*

(...)

Plan de contingencia

Cuenta con el Plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015”.

Por lo expuesto, se considera que Salud y Bienestar del Caribe I.P.S. S.A.S., sede Recreo, cumple con las disposiciones normativas contenidas en el Decreto 780 de 2016, ya que cuenta con un plan de gestión integral para los residuos que genera y un plan de contingencia. Del mismo modo, se considera que no está obligada inscribirse en el Registro de Generadores.

2. Manejo de vertimientos

Sobre el manejo de los vertimientos de aguas residuales domésticas- ARD y de las aguas residuales no domésticas- ARnD se hicieron las siguientes anotaciones en el concepto:

“Manejo de las aguas residuales domésticas

SALUD Y BIENESTAR DEL CARIBE I.P.S. S.A.S. (SEDE RECREO), genera aguas residuales domésticas provenientes de los lavamanos y baños y son conducidas al sistema de alcantarillado.

Manejo de las aguas residuales no domésticas

SALUD Y BIENESTAR DEL CARIBE I.P.S. S.A.S. (SEDE RECREO), por los servicios prestados en nutrición, farmacia y administración, no genera aguas residuales no domésticas”.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO NO. EPA-AUTO-0670-2023 DE VIERNES, 02 DE JUNIO DE 2023

“POR EL CUAL HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SALUD Y BIENESTAR DEL CARIBE I.P.S. S.A.S., SEDE RECREO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Considerando que las aguas residuales domésticas son vertidas al alcantarillado y que no generan aguas residuales no domésticas, Salud y Bienestar del Caribe I.P.S. S.A.S., sede Recreo, no debe realizar caracterización de vertimientos.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al representante legal de Salud y Bienestar del Caribe I.P.S. S.A.S., sede Recreo, con NIT 900.674.295-2, ubicada en la Mz. 2 Lote 27 del barrio el Recreo en Cartagena de Indias, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1.1. Presentar los formatos RH1 e indicadores de destinación de residuos RH1 semestralmente ante el EPA Cartagena para su evaluación, en caso de llegar a generar residuos peligrosos.
- 1.2. Seguir realizando capacitaciones al personal en asuntos relacionados con el manejo de residuos peligrosos hospitalarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de incumplimiento de alguno de los requerimientos ordenados en el artículo anterior del presente acto administrativo, este establecimiento en ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano.

ARTÍCULO TERCERO: Se acoge el Concepto Técnico No. 2246 de 30 de diciembre de 2022 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, cuyo contenido deberá ser acatado íntegramente por Salud y Bienestar del Caribe I.P.S. S.A.S., sede Recreo.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente al representante legal de Salud y Bienestar del Caribe I.P.S. S.A.S., sede Recreo o a su apoderado debidamente constituido, al correo calidad@saludybienestariips.com el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 de Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del CPACA.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 02 días del mes de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA TERREL FUENTES
Directora General EPA-Cartagena

Vobo. HEIDY VILLARROYA SALGADO
Jefa Of. Asesora Jurídica

Proyectó: Remberto Osorio
Abogado Asesor Externo – OAJ

Revisó y Ajustó: JVisbalB
AAE/OAJ

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL